

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 2021-005288-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré 459947308 aceptado y a cargo de CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTA N.I.T 860.002.964-4, y en contra de CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.10.756.376, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ 459947308

1. Por la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$80.557.796), por concepto de capital contenido en el pagaré 459947308.

1.1 Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero, desde el día 16 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4 **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.10.756.376, carlos.victoria1312@gmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No 7.306.604, T.P 97.901 del C.S de la J., paralos fines y en los términos del poder conferido.

ERL

6. **TENER** como dependiente judicial a Jhon Edinson Hoyos Yacumal, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE